

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se ordena la entrega a la Secretaría de Estado de Cultura de las instalaciones físicas de la antigua Chocolatera Industrial de Puerto Plata.

ARTICULO 2.- Se ordena la comunicación del presente decreto a la Secretaría de Estado de Cultura, a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 375-01 que concede la condecoración de la Orden de Mérito Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Dr. Julio a. Brache.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 375-01

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Señor doctor Julio A. Brache.

VISTA la Ley No. 1113, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata, al Doctor Julio A. Brache.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 376-01 que modifica el Artículo Único del Decreto No.323-01 del 6 de marzo del 2001.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 376-01

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.323-01, de fecha 6 de marzo del 2001, se dispuso que los sorteos de billetes, quinielas, bancas de lotería y loterías electrónicas y cualquier otro juego de azar que dependa de sorteos públicos sólo pudieran efectuarse los días miércoles y domingo de cada semana, ello con la finalidad de regular la gran cantidad de juegos de azar que operaban diariamente en el país.

CONSIDERANDO: Que posteriormente al referido decreto se ha observado un alarmante incremento de los juegos ilegales, sin control ni participación del Estado Dominicano, utilizándose incluso para ello sorteos diarios celebrados por loterías extranjeras, lo cual constituye una situación indeseable, contraria a los fines perseguidos por el Decreto No.323-01, y que además puede prestarse a fraudes en perjuicio de los jugadores.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano garantizar que los juegos de azar se desarrollen dentro de las mayores condiciones de legalidad y seguridad para los jugadores.

CONSIDERANDO: Que el citado Decreto No.323-01, de fecha 6 de marzo del 2001, limitó también los sorteos diarios que celebra la Lotería Electrónica Internacional Dominicana, S. A. (LEIDSA), la cual conforme su contrato con el Estado Dominicano en el año 1997, para la instalación y operación de una lotería electrónica en la República Dominicana, y sus posteriores enmiendas, está autorizada a celebrar sorteos diarios para los diferentes juegos que oferta.

VISTA la Ley No.5158, de fecha 27 de junio de 1959, y sus modificaciones, que crea la Lotería Nacional.